

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo comunicado por el apoderado de la parte demandante, se reitera que no se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, no se allegó constancia de la comunicación enviada al poderdante.

En atención a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil no se accede a la misma, toda vez que de conformidad con el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso son deberes de las partes y sus apoderados *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio de ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*

Por último, se le recuerda al apoderado que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 76 ibídem, *“la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YESSICA PAOLA VASQUEZ SOLAR

Jueza

Divisorio N° 50001400300120130055000